



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO VEINTE DE MADRID

Autos n.º: Despidos/ceses en general 1254/2011.

Materia: Despido.

Ejecución n.º 250/2012.

Ejecutante: D/D.ª Iván Marco Bastante.

Ejecutado: Caralcarma, S.L.

Auto. –

En Madrid, a 22 de enero de 2013.

Antecedentes de hecho. –

Primero. – El presente procedimiento seguido entre las partes, de una como demandante D/D.ª Iván Marco Bastante y de otra como demandada Caralcarma, S.L., consta auto de extinción de la relación laboral, de fecha 12/11/2012 cuyo contenido se da por reproducido.

Segundo. – El citado título ha ganado firmeza sin que conste que la/s condenada/s haya satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada que en cuantía de 20.330,11 euros de principal solicita la parte ejecutante en escrito de fecha 21/12/2012.

Fundamentos jurídicos. –

Primero. – El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los Tratados Internacionales (art. 117 de la Constitución y art. 2 de la L.O.PJ.).

Segundo. – La ejecución del título habido en este procedimiento, auto de fecha 12/11/2012 (arts. 68 y 84.4 de la L.J.S.) se iniciará a instancia de parte, y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (art. 239 de la L.J.S.).

Tercero. – De conformidad con el artículo 251 de la L.J.S., salvo que motivadamente se disponga otra cosa, la cantidad por la que se despache ejecución en concepto provisional de intereses de demora y costas no excederá, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10% de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

Cuarto. – En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el/la Secretario/a Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto. Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva. –

Despachar orden general de ejecución de la sentencia a favor de la parte ejecutante, D/D.ª Iván Marco Bastante, frente a la demandada Caralcarma, S.L., parte ejecutada, por



un principal de 20.330,11 euros, más 2.033 euros y 2.033 euros de intereses y costas calculados provisionalmente, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición ante este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la resolución, podrá deducirse oposición en los términos previstos en el art. 239.4 de la L.J.S., debiendo el recurrente que no sea trabajador beneficiario del Régimen de la Seguridad Social ingresar la cantidad de 25 euros en la cuenta de este Juzgado abierta en la Entidad Banesto 2518-0000-64-0250-12.

Así, por este su auto, lo acuerda, manda y firma, el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez.

El Magistrado-Juez,
Teresa Orellana Carrasco